

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 296

11 de agosto de 2020

“Por medio de la cual se realiza la convocatoria del Programa de Becas Zonas Futuro”

**EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA –
IU. DIGITAL,**

En uso de las atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias, estatutarias y convencionales conferidas a él, y en cumplimiento de lo establecido en los literales del artículo “e” y “x” del artículo 29 del Acuerdo del Consejo Directivo No. 067 de 2019; y en el convenio interadministrativo No. 338 de 2020, suscrito entre el Fondo de Programas Especiales para la Paz del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la Gobernación de Antioquia, el IDEA y la IU. Digital de Antioquia, y demás normas concordantes vigentes adscritas a nuestro ordenamiento jurídico, y,

CONSIDERANDO

La Constitución Política de Colombia en su artículo 2° plantea que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. A su vez, en su artículo 113 expone que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. Y en el Artículo 209 preceptúa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y, estableciendo adicionalmente, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La Ley 489 de 1998 en su artículo 3° plantea que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Además, en su artículo 4 expone que la finalidad de la función administrativa es buscar la

satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general. A su vez, en su artículo 6 consagra el principio de coordinación al establecer que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales prestando colaboración para facilitar el ejercicio de sus funciones. Y en su artículo 95 plantea que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

La Ley 368 de 1997 creó el Fondo de Programas Especiales para la Paz, estableciendo que es una cuenta especial del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin personería jurídica, administrada como un sistema separado de cuentas, cuyo objeto es la “financiación de programas de paz encaminados a fomentar la reincorporación a la vida civil de grupos alzados en armas, que demuestren su voluntad de incorporarse a la vida civil mediante su desmovilización y la dejación de armas”. La misma ley señala en ejercicio de su objeto, que el Fondo debe a) Diseñar y desarrollar los planes, programas y estrategias dirigidas a la generación de comisiones y al logro y mantenimiento de la paz, de conformidad con las directrices que señale el Presidente de la República; b) Financiar y cofinanciar los planes, programas, estrategias e iniciativas por la paz; c) Diseñar y desarrollar los planes que conlleven a la habilitación y rehabilitación de los discapacitados víctimas de la violencia.

La Ley 434 de 1998, por la cual se crea el Consejo Nacional de Paz, establece que la política de paz es una política de Estado, permanente y participativa. En su estructuración deben colaborar en forma coordinada y armónica todos los órganos del Estado, y las formas de organización, acción y expresión de la sociedad civil, de tal manera que trascienda los períodos gubernamentales y que exprese la complejidad nacional.

Decreto 1081 de 2015, en su Artículo 2.2.2.1.1, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, establece como funciones específicas del Fondo de Programas Especiales para la Paz, entre otras: (...) “2. Administrar y ejecutar los recursos de los planes y programas de paz, que se adelanten en desarrollo de las funciones asignadas a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz”.

La Ley 1955 de 2019, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, determinó en el artículo 3° que el documento estaría compuesto por objetivos de política pública que se denominan pactos. Algunos de estos pactos resultan ser estructurales (Legalidad, Emprendimiento y Equidad), que para el cumplimiento de sus objetivos requieren de otros pactos que contienen las estrategias transversales. Estos últimos son de vital importancia por su transversalidad, que en total son quince (15) encontrándose dentro de uno de ellos el Pacto por la construcción de paz: cultura de la legalidad, convivencia, estabilización y víctimas.

Ley 434 de 1998, en su artículo 16 otorgó carácter permanente a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y determinó que sus funciones serían aquellas del artículo 10° de la misma Ley, las establecidas en el artículo 1 del Decreto 2107 de 1994 y las demás que le asignara el Presidente de la República.

La Ley 434 de 1998 modificada por el Decreto 885 de 2017, en su artículo 10, estableció que uno de los dos miembros que ejercen la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Paz (hoy Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia), es la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.

El Decreto 1784 de 2019, “Por el cual se modifica la Estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República”, otorga entre otras, las siguientes funciones a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz de conformidad con el artículo 16 de la Ley 434 de 1998:

- “(...) 4. *Convocar a los sectores de la sociedad civil en torno al propósito de la reconciliación nacional y propiciar el diálogo social intersectorial y territorial para la cultura de la legalidad y la convivencia y consolidar para la generación de insumos, diagnósticos y escenarios prospectivos.*
- 5. *Promover, desarrollar y articular, en el marco de la política de legalidad y convivencia del Gobierno Nacional, escenarios de participación y de diálogo intersectorial, orientados a la construcción de paz, que promuevan la confianza, legalidad, convivencia y reconciliación, que puedan contribuir al desarrollo y consolidación de los procesos de paz, de acuerdo con las instrucciones del Presidente de la República y el Secretario General de la Presidencia... (...)*”

La Política Pública de Defensa y Seguridad para la Legalidad, el Emprendimiento y la Equidad, plantea que el Presidente de la República presentó la Política Pública como un trabajo conjunto del Ministerio de Defensa Nacional, la Consejería de Seguridad Nacional y las Fuerzas Armadas, que se articula con las políticas que el Gobierno Nacional adelanta en materia de estabilización, protección

de líderes sociales y defensores de derechos humanos (Plan de Acción Oportuna – PAO), la Política de Paz con Legalidad, la Política Exterior y la Política Integral contra las Drogas ‘Ruta Futuro’. La Política Pública de Defensa y Seguridad Nacional, establece dentro de sus objetivos estratégicos en el numeral 6.1.5, la necesidad de consolidar la seguridad para la legalidad y contribuir al emprendimiento y el logro de la equidad, con el cual, entre otros, se busca garantizar la seguridad para la inversión y emprendimientos productivos. La Política Pública de Defensa y Seguridad Nacional, en su numeral 3.4.1, formula las Zonas Estratégicas de Intervención Integral (en adelante ZEII) (Fase I), que consisten en la delimitación de espacios del territorio que se caracterizan por la ausencia o déficit de legalidad; vacíos de institucionalidad o con una precaria presencia estatal; ricos en recursos hídricos, biodiversidad y medio ambiente que están en alto riesgo o franjas de frontera, lo cual les otorga un carácter estratégico.

La Ley 1941 de 2018, en su artículo 2 establece que las zonas serán objeto de planes especiales de fortalecimiento del Estado Social de Derecho, prioridad para la prestación de servicios sociales y de medidas reforzadas de protección a la población, en cumplimiento con el mandato constitucional. El mencionado artículo, en su parágrafo 1° dictamina que el Gobierno Nacional reglamentará una subcuenta en el Fondo de Programas Especiales para la Paz creado por la Ley 368 de 1997, con el fin de financiar los planes, programas y estrategias que se implementarán en los territorios que se establezcan como Zonas Estratégicas de Intervención Integral. La financiación de estos planes, programas y estrategias provendrán de recursos adicionales del presupuesto público, recursos de cooperación internacional y aportes del sector privado.

El Decreto 1438 de 2019 plantea que el Gobierno Nacional reglamentó la Subcuenta Zonas Estratégicas de Intervención Integral ZEII, cuyo objeto "será la financiación de planes, programas y estrategias que se implementarán en los territorios que se establezcan como Zonas Estratégicas de Intervención Integral (ZEII)". Con base en lo anterior y por mandato legal, el Fondo de Programas Especiales para la Paz requiere llevar a cabo los planes, programas y estrategias integrales para las ZEII.

El Decreto 1784 de octubre de 2019, señala las funciones de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 434 de 1998.

El Decreto 062 de 2020, en su artículo 5, delega al Alto Comisionado para la Paz del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la asistencia como miembro del Comité Territorial de la Zona Estratégica de intervención del Bajo Cauca y Sur de Córdoba.

El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, establece la conformación de un Pacto por la Legalidad a través del cual se propenda por la reducción de la violencia y la corrupción, con miras a la consolidación de la equidad y el Estado Social de Derecho, especialmente en territorios en donde se han presentado afectaciones históricas de violencia y ausencia, o débil presencia, de instituciones.

El 21 de julio de 2020 se suscribió por parte del Fondo de Programas Especiales para la Paz del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la Gobernación de Antioquia, el IDEA y la IU. Digital de Antioquia el Convenio Interadministrativo No. 338 de 2020, cuya cláusula quinta, numeral 7 determina la obligación de realizar las convocatorias de inscripción al programa Becas Zonas Futuro.

RESUELVE:

Artículo 1º. Apertura: Dar inicio al proceso de convocatoria e inscripción para ser beneficiario de los recursos entregados bajo la modalidad de beca del Programa Zonas Futuro, a través del cual se financiará inscripción y matrícula. La presente convocatoria aplica para la Tecnología en Desarrollo de Software y la Tecnología en Gestión Catastral y Agrimensura.

Artículo 2º. Distribución: Serán otorgadas un total de cuatrocientas ochenta (480) becas, distribuidas así: (80) becas para cada uno de los municipios de Valdivia, Cáceres, Tarazá, Cauca y Anorí para un total de (400) becas para el departamento Antioquia, y (20) becas para cada uno de los municipios de Montelíbano, Tierralta, San José de Uré y Puerto Libertador para un total de (80) becas para el departamento de Córdoba.

Artículo 3º. Financiación: El programa financiará los seis (6) semestres correspondientes a la duración de los programas de tecnología en la UI. Digital. La financiación de valores adicionales a la inscripción y matrícula del beneficiario, en caso de ser necesario, se brindarán con previa autorización del Comité Técnico Operativo.

Parágrafo 1. Los valores adicionales corresponden a una bolsa disponible para las siguientes destinaciones en caso de ser necesario y con aprobación previa del Comité Técnico Operativo: Derechos de grados, Homologación de transferentes internos y externos, Validación por suficiencia en idioma extranjero, juste por mayor % de incremento del SMLMV.

Artículo 4º. Cronograma: Se establece el siguiente cronograma.

Actividad	Fecha de inicio	Fecha final
Inscripciones	Agosto 20 de 2020	Septiembre 14 de 2020
Publicación de resultados	Septiembre 18 de 2020	

Artículo 5º. Requisitos: Los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos establecidos en el artículo 6 de la Resolución 294

- a) Tener nacionalidad colombiana.
- b) Estar residiendo en alguno de los municipios, a saber, Valdivia, Cáceres, Tarazá, Cauca y Anorí en el departamento de Antioquia; y Montelíbano, Tierralta, San José de Uré y Puerto Libertador en el departamento de Córdoba o tener Registro Único de Víctimas en condición de desplazamiento de los municipios en mención.
- c) Ser bachiller graduado.
- d) Haber presentado las pruebas de Estado Saber 11 o su equivalente (antes llamada pruebas ICFES).
- e) No estar estudiando otro programa de educación superior (técnica profesional, tecnología, programa profesional universitario).
- f) No poseer título de educación superior (técnica profesional, tecnología, programa profesional universitario).
- g) Presentarse y estar inscrito para ser beneficiario de una de las tecnologías ofertadas en la presente convocatoria.
- h) Los aspirantes deben hacer entrega de la Carta de motivación. Se proveerá el formato y las condiciones.

Parágrafo 1: La demostración de la residencia se realizará con la presentación de la cuenta de servicios públicos.

Parágrafo 2: Los estudiantes activos de la IU. Digital que cumplan con los anteriores requisitos se podrán postular para obtener el beneficio de Becas Zonas Futuro.

Artículo 6º. Inscripción: El proceso de inscripción se realizará únicamente mediante el formulario dispuesto en la página web oficial de la Institución Universitaria Digital de Antioquia durante las fechas establecidas, no tiene costo y no implica la asignación de la beca.

Artículo 7º. Cierre de convocatoria y selección: Al cerrarse el proceso de inscripción de acuerdo con las fechas estipuladas, no se recibirán más postulaciones ni documentos y se procederá a la asignación de puntos de cada

aspirante de acuerdo con la información suministrada y soportada conforme con el artículo 9 de la Resolución 294 de 2020.

Artículo 8º. Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



JASSON ALBERTO DE LA ROSA ISAZA
Rector

Proyectó: Julián Fernando Gómez López Profesional Especializado de Bienestar Institucional	Revisó: Camilo Alexander Hurtado Castaño Profesional Especializado – Sec. General	Revisó Jessica Andrea Agudelo Vélez Secretaria General	Aprobó: Leonardo Fabio Marulanda Asesor de Rectoría
--	---	--	---